

DATOS DEL ASEGURADO	PÓLIZA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMBUSTIBLES MALDONADO OLVERA, S.A. DE C.V. RFC: CMO960119RN7 DOMICILIO: KM. 122 CARR. MEXICO-VERACRUZ, SN, COL. CENTRO, APIZACO, TLAXCALA, C.P. 90300	20 / 301 / 2151	
	CLIENTE	RENOVADA
	647704	1763
	VIGENCIA	
	DESDE 18/04/2023 A LAS 12:00HRS	
	HASTA 18/04/2024 A LAS 12:00HRS	
	FECHA DE EMISIÓN	
	13/04/2023	
	RAMO	
	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	
BIENES CUBIERTOS	COBERTURA	
NO APLICA	RESPONSABILIDAD CIVIL	
	MONEDA	
	DÓLARES AMERICANOS	

COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL	USD* \$110,000.00 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL	10% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE USD* 1,500 POR EVENTO
UBICACIÓN DEL BIEN ASEGURADO		
KM. 122 CARR. MEXICO-VERACRUZ, COL. CENTRO, APIZACO, TLAXCALA, C.P. 90300		
GIRO		
ALMACEN Y DISTRIBUCION DE GASOLINA, DIESEL Y LUBRICANTES		

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP. con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

*USD: DOLARES AMERICANOS

IMPORTANTE: LA PRESENTE CARÁTULA ESTÁ SUJETA A LAS CONDICIONES ANEXAS, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO Y GENERAL DE SEGUROS S.A.

General de Seguros, S.A., que en adelante se denominará “La Compañía” y el titular de la Póliza, que en adelante se denominará “El Asegurado”, celebran un Contrato de no adhesión de Seguro respecto a los Bienes, Personas, Riesgos, Sumas Aseguradas, Deducibles, Vigencia y los Límites Máximos de Responsabilidad que aparecen señalados en la Carátula de esta Póliza y en las condiciones anexas incluyendo, según sea el caso, la relación de incisos correspondiente.

Las partes convienen expresamente que lo no previsto por las Condiciones anexas se sujetará a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

La Póliza de Seguro y las disposiciones que componen e integran el clausulado, respetan los derechos humanos y fundamentales del Asegurado como usuario de un servicio financiero, de acuerdo con la legislación vigente y aplicable en la República Mexicana y buscan establecer una relación contractual equitativa, igualitaria y no discriminatoria, entre las partes.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro: "Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones". Se invita al Asegurado a conocer los alcances reales de su o sus Coberturas, las Exclusiones que le aplican y si el contrato de no adhesión cuenta con restricciones en las Condiciones Anexas.

Anexo a la presente carátula de Póliza, se entrega al Asegurado las Condiciones Anexas, y demás documentación contractual que forma parte integral del Contrato de Seguro celebrado con General de Seguros, S.A.

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762 Col. Del Valle, Alcaldía. Benito Juárez, C.P. 03100 México, Ciudad de México. Tel. 55.5340.0999 Lada sin Costo 800.999.8080, www.condusef.gob.mx, e-mail: asesoria@condusef.gob.mx

Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su Seguro, contacte a la Unidad Especializada (UNE) de General de Seguros a los teléfonos 55.5278.8883, 55.5278.8806 y del Interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección Av. Patriotismo # 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, México, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx.

REPRESENTANTE
GENERAL DE SEGUROS, S.A.

CONTRATANTE

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Av. Patriotismo No.266 Col. San Pedro de los pinos. México, Ciudad de México Alcandía Benito Juárez

ENDOSO 001 QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA 20/301/0002151

CLAUSULA DE REINSTALACION AUTOMATICA

CUALQUIER COBERTURA QUE SEA AFECTADA A CAUSA DE UN SINIESTRO, LAS SUMAS ASEGURADAS SE REINSTALARAN AUTOMATICAMENTE HASTA EL VENCIMIENTO DE LA POLIZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de seguros y fianzas a partir del día 214 de febrero de 1997 con el número DSD/43/11/97/CONDUSEF-001168-01.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Av. Patriotismo No.266 Col. San Pedro de los pinos. México, Ciudad de México Alcandía Benito Juárez

ENDOSO 002 QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA 20/301/2151

CLAUSULA DE NO CANCALECION

POR TRATARSE DE SEGURO OBLIGATORIOS LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL NO PODRAN SER CANCELADAS, RESINDIRSE NI DARSE POR TERMINADAS, ANTES DE LA FINALIZACION DE SU VIGENCIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de seguros y fianzas a partir del día 214 de febrero de 1997 con el número DSD/43/11/97/CONDUSEF-001168-01.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



**CONDICIONES CORRESPONDIENTES A LA
PÓLIZA 20 / 301 / 2151
ASEGURADO COMBUSTIBLES MALDONADO OLVERA,
S.A. DE C.V.**

Contenido

PRELIMINAR.....	4
DEFINICIONES	4
CLÁUSULA 1ª OBJETO DEL SEGURO	11
CLÁUSULA 2ª ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO	11
CLÁUSULA 3ª DAÑOS EN SERIE.....	14
CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA	14
CLÁUSULA 5ª PREEXISTENCIA	14
CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES	14
CLÁUSULA 7ª DEDUCIBLE	18
CLÁUSULA 8ª VIGENCIA	18
CLÁUSULA 9ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	18
CLÁUSULA 10ª TERRITORIALIDAD.....	19
CLÁUSULA 11ª INSPECCIÓN.....	19
CLÁUSULA 12ª PRECAUCIONES	19
CLÁUSULA 13ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	19
CLÁUSULA 14ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	21
CLÁUSULA 15ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.....	24
CLÁUSULA 16ª REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.....	25
CLÁUSULA 17ª OTROS SEGUROS.....	25
CLÁUSULA 18ª DESACUERDOS PERICIALES	25
CLÁUSULA 19ª PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO (FRAUDE O DOLO)	26
CLÁUSULA 20ª SEGUROS OBLIGATORIOS.....	26
CLÁUSULA 21ª ABANDONO	27
CLÁUSULA 22ª INTERÉS MORATORIO	27
CLÁUSULA 23ª PRIMA.....	27
CLÁUSULA 24ª MONEDA	27
CLÁUSULA 25ª REVELACIÓN DE COMISIONES.....	27
CLÁUSULA 26ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	28
CLÁUSULA 27ª CONCURRENCIAS	28
CLÁUSULA 28ª PERITAJE	28
CLÁUSULA 29ª ARBITRAJE	29
CLÁUSULA 30ª COMPETENCIA.....	29
CLÁUSULA 31ª PRESCRIPCIÓN.....	29

CLÁUSULA 32ª COMUNICACIONES.....	30
CLÁUSULA 33ª ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PÓLIZA, ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.....	30
CLÁUSULA 34ª NO ADHESIÓN	30
CLÁUSULA 35ª PRECEPTOS LEGALES	30
CLÁUSULA 36ª ARTÍCULO 492 DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE DAÑOS	30
CLÁUSULA 37ª AVISO DE PRIVACIDAD	31

Las presentes Condiciones forman parte de un Contrato de No Adhesión que está integrado por: solicitud, carátula de la póliza, condiciones, endosos y el folleto de los derechos básicos de los asegurados.

PRELIMINAR

General de Seguros, S.A., que en adelante se denominará “La Compañía” y el titular de la Póliza, que en adelante se denominará “El Asegurado”, celebran Contrato de Seguro respecto a los bienes, personas, riesgos, Sumas Aseguradas, Deducibles y vigencia que aparecen señalados en la Carátula de esta Póliza.

Las Coberturas que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en estas condiciones. Su contratación debe especificarse en la Carátula de esta Póliza, quedando sujetos a los límites máximos de responsabilidad que en su caso se especifiquen. En consecuencia, las Coberturas que no se señalan como contratadas, en la Carátula de esta Póliza, no tendrán validez ni eficacia entre las partes aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.

Las partes convienen expresamente que lo no previsto por las presentes Condiciones Generales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

La Póliza de Seguro, el folleto de derechos del Asegurado, así como sus Condiciones Generales, particulares y endosos, respetan los derechos humanos y fundamentales del Asegurado, a través de una relación contractual equitativa, igualitaria y no discriminatoria entre las partes, cumpliendo con la legislación nacional e internacional aplicable en materia de derechos humanos.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza o Endosos de la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones los términos que a continuación se enuncian, se entenderán definidos de la siguiente forma:

Actividades altamente riesgosas. Aquellas que implican la generación o manejo de sustancias, materiales y/o residuos con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y/o criterios utilizados para su determinación por Autoridades Ambientales competentes.

Ambiente. Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Asegurado. Es la persona física o moral titular del interés sujeto al riesgo y a quien corresponden en su caso los derechos y obligaciones derivadas del Contrato y cuyo nombre se expresa en la Caratula de la Póliza.

Autoridad Ambiental. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA).

Beneficiario del Seguro. El seguro contra la responsabilidad ambiental atribuye el derecho a la indemnización por daños en sus bienes o en sus personas directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro, basado en el Art. 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

En caso de daño ambiental, el beneficiario del seguro es el Responsable de reparar el daño ambiental ocurrido por la eventualidad prevista en el Contrato del Seguro con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Bienes muebles. Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Biodiversidad. Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Caso fortuito. Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Compensación de daños. Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o remediación de sitios con daño al ambiente en los que por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio resulten imposibles de reparar o remediar.

La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño.

Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada.

Condiciones Generales. Documento que establece las condiciones legales para la operación del seguro y su operación.

Contaminación. Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un peligro al equilibrio ecológico.

Contaminación Gradual y/o Paulatina. Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita.

Contaminación Preexistente. Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura o a la fecha de retroactividad otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita. Descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de las 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante. Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contención. Conjunto de medidas encaminadas a prevenir o evitar la dispersión de contaminantes en el ambiente.

Contratante. Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Contrato. El Contrato de seguro o Póliza, es aquel comprobante de seguro donde se especifican las condiciones como Suma Asegurada, costos y demás obligaciones de ambas partes, integrado por Carátula de Póliza, Endosos, Especificaciones y/o las presentes Condiciones Generales.

Cuantificación del daño ambiental. Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un daño al ambiente, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto o Perito en Materia Ambiental.

Daño. Se considera como daño de acuerdo con lo establecido en los siguientes puntos:

- A bienes: El deterioro, la destrucción de bienes o cosas, muebles y/o inmuebles.
- A personas: Lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.
- A ecosistemas: Afectación negativa derivada de la ocurrencia de una contaminación ambiental en el conjunto de interacciones de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un tiempo y espacio determinados.

Daño al ambiente. Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversas y mensurable del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, ocasionados por la presencia de Materias o Energías contaminantes.

Daño indirecto al ambiente. Cadena causal no constituyente de un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona física o moral en términos de la Ley. No se considerará que exista un daño indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del daño. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable. Los daños indirectos al ambiente regulados por la Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable.

Daño moral consecuencial. Afectación que una persona sufre como consecuencia de un daño directo en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Daño punitivo o daño ejemplar. Sanción impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del tercero reclamante como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás. Independientemente de que en la sentencia se indique como parte del daño moral.

Deducible. Es la cantidad o porcentaje expresamente pactada con el que participa el Asegurado en la pérdida, que se descontará de la indemnización que corresponda en cada Siniestro y siempre quedará a cargo del Asegurado, frecuentemente se expresa como un porcentaje de la Suma Asegurada.

Dolo. Acción de quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema. Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

Emergencia. Situación fuera de control que se presenta por el impacto de un suceso capaz de afectar la integridad de una comunidad y/o el medio ambiente pudiendo generar víctimas o daños materiales.

Empleado. Persona física al servicio del Asegurado, que se encuentre sujeta a la dirección y control del Asegurado.

Endoso. Es una variación hecha por escrito a los términos y condiciones de este seguro.

Equilibrio ecológico. Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado base. Condición en la que se habrían hallado los hábitats, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

Evento o Siniestro. Materialización del riesgo cubierto en la póliza y se consideran un mismo evento o siniestro un suceso o fenómeno con una causa común.

Experto o Perito en Materia Ambiental. Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública en Ciencias y/o Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Energía y Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Fecha de retroactividad. Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta póliza.

Fuerza mayor. Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Instalación offshore. Se refiere a instalaciones que se encuentran sumergidas en el mar o en su superficie a cierta distancia de la costa.

Ley o Leyes. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente.

Límite(s) Máximo(s) de Responsabilidad. En singular o en plural, la(s) suma(s) asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de Siniestro, como un solo límite único y combinado en un solo valor. Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.

Lineamientos del Seguro de Responsabilidad por Daño Ambiental. Conjunto de guías y procedimientos emitidos para operar el Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Medio Ambiente. Misma definición que Ambiente.

Mitigación. Conjunto de medidas que se pueden tomar para contrarrestar o minimizar los impactos ambientales negativos derivados de un evento cubierto.

No Adhesión. Es un contrato en los términos y condiciones establecidos en la póliza acordados y fijados libremente entre el Asegurado y la Compañía de Seguros.

Obligado de contratar el seguro de Responsabilidad por Daño Ambiental. Toda Persona Física o Moral que gestione o desarrolle actividades consideradas como de alto riesgo para el ambiente en los términos señalados por las Leyes y por el marco jurídico ambiental vigente.

Obrar Ilícitamente. Persona física o moral que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales

mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Perjuicio Consecuencial. Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación de no haberse producido el daño.

Póliza. Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

Preexistencia. Ocurrencia de eventos contaminantes acontecidos con anterioridad al de la vigencia o la fecha de retroactividad de la póliza, y que por su propia naturaleza hace que el contrato no tenga aplicación.

Predios. La ubicación de la propiedad asegurada mientras no se encuentre en tránsito.

Prima. Es el costo que el Asegurado debe pagar a la Compañía de Seguros, como contraprestación por la Cobertura que éste recibe a través de la Póliza.

Remediación. Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza. Consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

Residuo. Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuos Peligrosos. Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

Responsabilidad por daño Ambiental. Aquella que nace de los daños al ambiente, así como la reparación y compensación de daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 Constitucional, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea posible a la compensación de daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del daño.

Responsabilidad Subjetiva. Aquella que nace de los actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley, cuando el daño

sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Responsabilidad Objetiva. Aquella en la que los daños al ambiente devengan directa o indirectamente de:

- Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;
- El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;
- La realización de las actividades Altamente Riesgosas; y
- Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Restauración. Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

Riesgo Ambiental. Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o sustancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a personas físicas o morales.

Sanción Económica o Multa. Pago impuesto por la autoridad judicial para penalizar una conducta ilícita intencional o no la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Secretaría. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Seguro. Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Sitio Contaminado. Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Suelo. Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Suma Asegurada. Importe en numerario monetario contratado como cobertura en la póliza, que significa el límite máximo de indemnización estipulado en este Contrato de Seguro.

Tercero Afectado. Toda persona física o moral o la Nación que haya sufrido un daño en su persona, en sus bienes o en el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, causado por el Asegurado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad

Ambiental, así como lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Terrorismo. Entendiéndose como aquellas pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Vigencia del Seguro. Es el período de tiempo durante el cual el seguro se encuentra vigente, de conformidad con lo previsto en la carátula.

CLÁUSULA 1ª OBJETO DEL SEGURO

General de Seguros, S.A., que en adelante se denominará “La Compañía” pagará los daños, los perjuicios consecuenciales y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a consecuencia de sus actividades declaradas en la caratula, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos que causen:

- La muerte o el menoscabo de la salud de terceros.
- El deterioro o la destrucción de bienes propiedad de estos.
- Afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas,

Derivados exclusivamente de un daño al ambiente amparado en el presente seguro por contaminación accidental, súbita e imprevista y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental o civil vigentes en los Estados Unidos Mexicanos sujeto a las cláusulas, condiciones, especificaciones y con máximo en los límites de indemnización estipulados en este Contrato de Seguro.

Gastos Legales: **INCLUIDOS** (sin exceder el 50% de la suma asegurada).

Base de la Cobertura: Principio de la Reclamación Formulada (Claims Made Basis) con fecha retroactiva al 18 de abril de 2020.

CLÁUSULA 2ª ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO

1. Alcance de la cobertura del seguro

De acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas en este contrato de seguro: Quedan amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental frente a terceros afectados, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente y/o el Código Civil Federal, originada por aquellos daños ocurridos y con afectación al medio ambiente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos asimismo, se entenderá como aplicable la legislación mexicana en materia civil y

ambiental y como competentes las Autoridades y/o Tribunales Mexicanos para conocer en caso de controversia entre el tercero afectado o la Autoridad competente en materia ambiental según lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Asegurado o la Compañía de Seguros.

Para aquellos casos en los que los daños al ambiente se deriven de la emisión de contaminantes al medio ambiente, únicamente quedarán amparadas emisiones por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente, que den origen a una Responsabilidad Ambiental o Civil frente a los afectados de acuerdo a la Ley aplicable, ocasionada por un acontecimiento súbito, accidental e imprevisto en las instalaciones del Asegurado o por sus actividades declaradas y asentadas en la presente Póliza.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía de Seguros cualquier evento causante de contaminación tan pronto como le sea posible, pero máximo dentro de un plazo de 5 días naturales transcurridos a partir de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario sus derechos se verían afectados conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. Delimitación temporal del seguro:

a) Funcionamiento: Este contrato de seguro cubre los reclamos que se presenten por terceros afectados o la Autoridad Ambiental competente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental contra el Asegurado o la Compañía de Seguros por primera vez durante la vigencia de la cobertura de esta póliza y derivados de eventos amparados por la póliza ocurridos a partir de la fecha de inicio o retroactividad estipulada en la Carátula o Especificación de este contrato de seguro.

El alcance de la cobertura de esta póliza y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

b) Períodos adicionales para presentar reclamación de conformidad con el art. 145 BIS de la Ley sobre el Contrato del Seguro:

a. Sin cobro de prima adicional:

En el caso de que la fecha de retroactividad sea la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza, el Asegurado cuenta con un plazo de 1 año para reclamos que se presenten después del vencimiento de la vigencia de esta póliza y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de vigencia de la póliza.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido en la póliza.

b. Con cobro de prima adicional:

A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía de Seguros asentada en la caratula o especificación de la póliza, se podrá extender el periodo adicional para

presentar reclamación, con cobro de prima adicional según lo estipulado en la carátula o especificación de la póliza, de acuerdo con el número de años solicitados para este inciso.

3. La obligación de la Compañía de Seguros comprende:

a) Sujeto a los términos y condiciones de la presente póliza, el pago de la indemnización por los gastos de reparación, remediación, limpieza y/o compensación de daños que den origen a una responsabilidad ambiental por daños al ambiente en los términos del Código Civil Federal y la Ley respectivamente en que incurriera el Asegurado por las afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y ecosistemas, así como los daños causados directa y/o indirectamente a terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o sustancias contaminantes al ambiente o que originen un daño al ambiente por las actividades señaladas en la póliza y realizadas dentro y/o fuera de los predios o instalaciones de la persona física o moral asegurada.

b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones y especificaciones de este contrato de seguro incluyen:

I. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad cubierta por esta sección. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía de Seguros asuma bajo esta sección, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del daño al ambiente.**

II. El pago de los honorarios de abogados ocupados con la defensa del Asegurado, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos; costas e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aun cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

III. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.

IV. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

c) Derivado de un riesgo cubierto, la cobertura incluye el pago de los costos y gastos ambientales que resulten por:

- i. Atención a emergencias;
- ii. Contención de contaminantes;
- iii. Mitigación de impactos y daños ambientales;
- iv. Restauración o compensación ambiental;

- v. Caracterización de sitios contaminados;
- vi. Remediación de sitios contaminados;
- vii. La indemnización de los daños y los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Civil y Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.

En cualquiera de las coberturas enumeradas en los incisos a, b y c de este punto, el pago que se realice afectará la Suma Asegurada señalada en la Póliza, por lo que no se consideran como coberturas independientes ni podrán reinstalarse, sino que en todo caso disminuirán la Suma Asegurada contratada.

CLÁUSULA 3ª DAÑOS EN SERIE

La ocurrencia de varios daños procedentes de la misma o igual causa será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada señalada en Carátula y/o Especificación de esta Póliza es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía de Seguros por evento o por la suma de más de un evento reclamados durante la vigencia de esta póliza, la garantía no excederá en ningún momento dicho importe y/o sublímites contratados para todos los conceptos indicados en la Cláusula 2ª, numeral 3.

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al restablecer el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los daños causados, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Si en el presente contrato se establece un Sublímite por cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicha cobertura por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de suma asegurada básico contratado.

CLÁUSULA 5ª PREEXISTENCIA

La cobertura de seguro no se extenderá a cubrir los daños presentes o menores al Estado Base al momento de su contratación e inicio de vigencia del contrato de seguro o en su caso presentes antes de la fecha de retroactividad.

CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- **Contaminación gradual y/o paulatina.**
- **Daños derivados de la culpa inexcusable de la víctima.**
- **Daños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones.**
- **Daños ocasionados por emisiones o descargas al ambiente originadas por operaciones, almacenamientos, transportes efectuados en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.**
- **Daños al ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.**
- **Daños al ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los daños al ambiente.**
- **Daño moral.**
- **Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.**
- **Pérdidas o daños que se reclamen como resultado de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de la empresa causante del daño al ambiente.**
- **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan:**
 - a. **Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.**
 - b. **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.**
 - c. **Multas o sanciones económicas.**
 - d. **Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley.**
- **Daño punitivo o daño ejemplar.**
- **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.**
- **Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.**
- **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave del Asegurado o con su complicidad.**
- **En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños que sufran:**

- Su cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado.
- Otras personas que dependan económicamente del Asegurado.
- Otras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.
- En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños que sufran:
 - Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes del Asegurado u otros empleados con función directiva.
 - Los cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos.
 - Otras personas que dependan económicamente de las personas señaladas arriba.
- Responsabilidades por daños causados por:
 - a. Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 - b. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- Responsabilidades derivadas de:
 - a. Uso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o bajo aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación offshore.
 - b. Actos de autoridad.
 - c. Caso fortuito.
 - d. Fuerza mayor.
 - e. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.
 - f. Responsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro.
 - g. Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.
 - h. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.

i. Daños al ambiente ocasionados fuera y/o con afectación fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

j. Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro del alcance del seguro.

k. Caución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del “Alcance y delimitaciones del Seguro”.

l. Terrorismo

m.Exclusión de sanciones comerciales: "El seguro no otorgará cobertura alguna ni estará obligado a satisfacer ningún pago por reclamaciones o a efectuar ninguna prestación, en la medida que pudiera verse expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable a dicho asegurador en caso de otorgar dicha cobertura, o efectuar cualquier pago o prestación."

n. Exclusión de enfermedades infecciosas con independencia de cualquier otra estipulación en este contrato, este acuerdo no es aplicable a ningún siniestro, pérdida, coste o gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada, resultante o relacionada con:

i) cualquier enfermedad infecciosa, alegación o amenaza de la misma, incluyendo enfermedades producidas por coronavirus, sin perjuicio de cualquier otra causa o hecho que también pueda contribuir o concurrir de cualquier otra forma a la producción del daño

ii) cualquier acción u omisión relacionada con el control, prevención, supresión, o en general con la respuesta a una enfermedad infecciosa, o a la alegación o amenaza de dicha enfermedad.

o. Exclusión Cyber: “Esta póliza excluye cualquier Responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:

- Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado**
- Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado**
- Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero)**
- Cualquier transmisión de virus informático o malware.**

Se define “sistemas del asegurado” como: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualquier otro dispositivo informático usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas”.

- Contaminación Preexistente**

- **Queda excluida cualquier responsabilidad derivada de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, así como cualquier procedimiento penal.**
- **Demandas y/o Reclamaciones provenientes del extranjero.**
- **RC General**
- **Reclamaciones provenientes del extranjero.**
- **Reclamos derivados de ubicaciones que no cumplan con la normatividad vigente para construir y operar almacenadoras de combustible.**
- **Culpa grave e inexcusable de la víctima.**
- **Caso fortuito o fuerza mayor.**
- **RC Vehicular**
- **RC Patronal**
- **Daños en los propios predios del asegurado**
- **Daños preexistentes**
- **Interrupción de negocio**
- **Responsabilidad civil profesional**

CLÁUSULA 7ª DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se señala en la carátula y/o especificación de esta Póliza.

La Compañía de Seguros responderá por los daños ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del deducible.

CLÁUSULA 8ª VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 9ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a. **Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.**
- b. **No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.**
- c. **Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.**
- d. **Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.**

CLÁUSULA 10ª TERRITORIALIDAD

El presente seguro cubre los bienes y riesgos amparados mientras se encuentren y ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

CLÁUSULA 11ª INSPECCIÓN

La Compañía tendrá durante la vigencia de este seguro, la autorización del Asegurado para inspeccionar, cualquier día hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía, los bienes y operaciones del mismo.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía, todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

Ni el derecho de la Compañía a realizar inspecciones, ni la realización de las mismas, así como ningún informe sobre ellas, constituirán un compromiso o garantía, en nombre o para el beneficio del asegurado o de terceros, que determinen o justifiquen que dichos bienes están seguros o en buen estado.

CLÁUSULA 12ª PRECAUCIONES

El Asegurado tomará medidas de mantenimiento de la propiedad y precauciones para impedir daño a la misma. Así mismo se obliga a mantener en todo momento las medidas de seguridad declaradas al contratar este seguro.

CLÁUSULA 13ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiera el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía en lo sucesivo.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52, 53 fracción I, 55 y 60 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“Si el Asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa Aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.” (Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas”

(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario del Seguro o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario (s) del Seguro y sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.”

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) realice(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley, por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del Fuero Local o Federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades, son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los Artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Estado Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados antes mencionados. En su caso las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. La compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 14ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

A. TOMAR PRECAUCIONES:

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño.

En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de Protección Civil y/o La Secretaría y/o equipos de emergencia o seguridad y/o normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el Global Harmonizing System

de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía de Seguros y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía de Seguros, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

B. AVISO DE SINIESTRO.

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía de Seguros de forma inmediata por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

C. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- Proporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la Compañía de Seguros le sean requeridos para su defensa.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía de Seguros designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

D. DIRECCIÓN DEL PROCESO.

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el numeral 3 de esta Cláusula la Compañía de Seguros asumirá, salvo pacto en contrario, la dirección del proceso.

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía de Seguros en los términos antes señalados. En este supuesto la Compañía de Seguros asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del Tercero Afectado o la Autoridad Competente, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales

que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidad Ambiental cubierta por esta Póliza, y aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

La dirección jurídica de las reclamaciones podrá llevarse a cabo por otros profesionistas distintos a los designados inicialmente por la Compañía, siempre que así se haya pactado por escrito entre el Asegurado y la Compañía.

E. RECLAMACIONES Y DEMANDAS

La Compañía de Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía de Seguros no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante – ya sean hechos o concertados – si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía de Seguros. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

F. REEMBOLSO.

Con previa aceptación de la Compañía de Seguros, el Asegurado podrá indemnizar a un tercero afectado en forma parcial o total a quien se le reembolsará dicho pago en la proporción que le corresponda.

Cuando el Asegurado haya cubierto inicialmente a los Terceros Afectados, las indemnizaciones derivadas de la Responsabilidad Ambiental a que se refiere este Contrato de Seguro, la Compañía, previo análisis de procedencia y aceptación, le reembolsarán al Asegurado estos pagos hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.

G. CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE OCURRIDOS

La Compañía de Seguros nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto o Perito en Materia Ambiental, siendo éste el responsable autorizado para valorar y/o determinar y/o cuantificar los daños al ambiente al momento de la ocurrencia del siniestro.

En la determinación cualitativa y cuantitativa de daños causados al ambiente hecha por el Experto o Perito en materia ambiental, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las más adecuadas de ingeniería, para restablecer el Estado Base o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su reparación o remediación, la compensación de daños causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con biodiversidad y/o ecosistemas, considerando:

I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;

- II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;
- III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;
- IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos del contrato de seguro, lo determinará la Compañía de Seguros, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este seguro se hará al Responsable de reparar el daño ambiental ocurrido y/o al tercero dañado por la eventualidad prevista en el artículo 147 de la Ley sobre el Contrato del Seguro con fundamento en el Código Civil Federal y lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se regirá con base a los preceptos de orden y excusión en el orden de prelación de los pagos de indemnizaciones procedentes bajo los términos de este seguro, de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables al caso.

H. RESPONSABILIDADES FUTURAS.

Salvo para el caso en el que se presenten daños no identificados en la evaluación inicial efectuada por el Experto o Perito en Materia Ambiental del alcance del acontecimiento contaminante ocurrido, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización del monto determinado por el Perito al Asegurado o los terceros afectados, o bien en el que se reparen o remedien o sustituyan o indemnicen o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o contaminación en su Estado Base, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los originalmente afectados.

CLÁUSULA 15ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a. Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- b. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiere que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 16ª REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente por cualquier cantidad que se hubiese pagado por siniestro amparado por la Póliza.

La suma asegurada podrá ser reinstalada previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

CLÁUSULA 17ª OTROS SEGUROS

Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados de buena fe antes, después o simultáneamente a la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía.

En caso de siniestro la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a la proporción que exista entre ésta y las otras pólizas.

Si el Asegurado omite intencionalmente dicho aviso o si contrata los seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Esta cláusula no será aplicable a los seguros contratados por los propietarios de Bienes en préstamo al Asegurado. La existencia de dicho seguro o el pago de una pérdida bajo los términos del mismo, no constituirá una defensa contra cualquier reclamo, de otra manera pagadero por esta póliza.

El otro seguro no tendrá la obligación de contribuir a cualquier indemnización bajo los términos de la presente.

CLÁUSULA 18ª DESACUERDOS PERICIALES

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía de Seguros acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía de Seguros y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía de Seguros, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Compañía de Seguros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 19ª PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO (FRAUDE O DOLO)

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación.
- c. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, beneficiario, de los causa habientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 20ª SEGUROS OBLIGATORIOS

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del artículo 20 y en los artículos 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza”

Por tratarse de un seguro obligatorio de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la ley referida en esta cláusula, o (ii) en agravación esencial

del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

CLÁUSULA 21ª ABANDONO

Se acepta y conviene entre ambas partes que, en caso de siniestro, que amerite indemnización, no habrá abandono por parte del asegurado a la Compañía de los bienes dañados.

CLÁUSULA 22ª INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le ha sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación al asegurado, beneficiario o tercero dañado, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 23ª PRIMA

1. La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y deberá ser pagada de contado por el periodo de vigencia del Seguro al momento de su contratación.
2. La prima convenida debe ser pagada a la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
3. En caso de indemnización por causa de siniestro, la Compañía podrá deducir de ésta, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA 24ª MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 25ª REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 26ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas a las que se refiere el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 27ª CONCURRENCIAS

Cuando existan dos o más Pólizas que concurren, en los términos de los artículos 100, 101, 102 y 103 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, con otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro respecto a la parte de la concurrencia. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

CLÁUSULA 28ª PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión podrá ser sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión

Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada esta, a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 29ª ARBITRAJE

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el Asegurado podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el Asegurado acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento de este, el cual vinculará al Asegurado y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

CLÁUSULA 30ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante el Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la propia Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a elección del reclamante acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

CLÁUSULA 31ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la

fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 32ª COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la carátula de la póliza.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la Compañía fuere diferente del que consta en la carátula de esta póliza la Compañía deberá comunicarlo al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la Compañía.

CLÁUSULA 33ª ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PÓLIZA, ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO

"Si el contenido de la Póliza o especificación de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza o especificación de la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza y/o especificación de la Póliza o de sus modificaciones". (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

CLÁUSULA 34ª NO ADHESIÓN

Las condiciones estipuladas en esta póliza fueron libremente acordadas entre el Asegurado y la compañía, por lo que, en virtud de ser un contrato de no adhesión, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; y, por lo tanto, no necesita registrarse ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA 35ª PRECEPTOS LEGALES

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx.

CLÁUSULA 36ª ARTÍCULO 492 DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que, de proceder y solicitar pago por pérdida total, robo, pago de daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, el Asegurado, Beneficiario y/o

Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación.

PARA PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA

1. Identificación oficial vigente (domicilio, fotografía y firma)
2. R.F.C. y/o C.U.R.P.
3. Comprobante de domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID.)
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas

EN EL CASO DE EXTRANJEROS PERSONAS FÍSICAS

1. Presentar original de su Pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el País, así como datos de su domicilio en su País de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional
2. En caso de ser residente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal
3. Formato de Identificación del Cliente para Persona Física Extranjera

CLÁUSULA 37ª AVISO DE PRIVACIDAD

El aviso de privacidad pondrá estar a disposición del cliente, la versión actualizada, en la página de internet que a continuación se indica:
<http://generaldeseguros.mx/home/aviso-de-privacidad/>

La Compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la Compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto a la suscripción del producto.

Localización de unidad especializada de atención a usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resulta en relación con su seguro, contacte a la unidad especializada de atención a usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A. a los teléfonos 55.5278 8883, 55.5278 8806 y del interior de la república marque 800 225 43 39 y/o en la dirección Avenida Patriotismo #288, colonia San Pedro de los Pinos, código postal 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionaclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro

de atención telefónica 555340 0999 y 800999 8080. asesoria@condusef.gob.mx,
www.condusef.gob.mx

REPRESENTANTE

GENERAL DE SEGUROS S.A.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

OFICINA MATRIZ

Patriotismo 266

San Pedro de los Pinos

03800 | CDMX | Tel. 5270.8000

Del Interior de la República

800.C A L I D E Z

2 2 5 4 3 3 9

Buzón Electrónico

atencionaclientes@gseguros.com.mx



**GENERAL
DE SEGUROS**
A H O R A E S T O D O